

San José, miércoles 26 de marzo de 2025
OFICIO N° 03201-2025-DHR

Para: Señor (a):
Daniella Agüero Bermúdez
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa
dab@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Licda. Angie Cruickshank Lambert**
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2025.03.26
17:54:34 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley N° 24.517 "Prescripción de oficio para deudas financieras en cobro judicial"

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saldarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley N° 24.517 "Prescripción de oficio para deudas financieras en cobro judicial" y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección Asuntos Económicos, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo

El Proyecto, tal y como señala su Exposición de Motivos, tiene por objetivo incorporar la Prescripción Oficiosa, es decir, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo, y ello constituye una exigencia u obligación que la Ley impone así a la Administración como a los Tribunales, que deberán aplicarla háyase o no invocado por las partes.

2. Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Análisis del contenido del proyecto:

De previo a entrar al análisis de fondo del presente proyecto de Ley, conviene hacer unas breves reflexiones sobre los conceptos generales de la figura de la prescripción, con el objeto de abordar posteriormente el proyecto consultado.

Tal y como lo señala la Procuraduría General de la República en su Oficio **OJ-039-1999¹**, la expresión "prescripción extintiva" es definida por la "Enciclopedia Jurídica Omeba" como:

"... un medio con el cual y por efecto de la inacción de su titular del derecho que perdura por todo el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley, la persona vinculada por una obligación o propietaria de una cosa sujeta a un derecho real limitado, obtiene la propia liberación de la obligación o de la carga" (Tomo XXII. Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964, pág. 933).

Igualmente señala la Procuraduría, en la doctrina jurídica abunda sobre tal concepto del siguiente modo:

"La ley protege los derechos subjetivos, pero no ampara la desidia, la negligencia, el abandono. Los derechos no pueden mantener su vigencia indefinidamente en el tiempo, no obstante el desinterés del titular, porque ello conspira contra el orden y la seguridad..."

La prescripción es la extinción de un derecho (o para hablar con mayor precisión, la extinción de las acciones derivadas de un derecho) por su abandono por el titular durante el término fijado por ley.

La prescripción requiere, por lo tanto, de estos dos elementos: a) inercia del titular; b) el

1

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=6487&strTipM=T#:~:text=La%20prescripci%C3%B3n%20es%20la%20extinci%C3%B3n,el%20t%C3%A9rmino%20fijado%20por%20ley.

transcurso del tiempo." (BORDA, Guillermo. Tratado de Derecho Civil. Tomo II. Buenos Aires, Editorial Perrot, 1989, pág. 7 y 8).

Asimismo, se cita la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, la ha caracterizado al instituto de la prescripción como el remedio jurídico que "castiga" o "sanciona" la inacción por parte del titular de un derecho, en beneficio del deudor:

"IV.- ... La prescripción extintiva tiene como fundamento la tutela del orden social y la seguridad en las relaciones jurídicas. La postergación indefinida del ejercicio de las acciones y derechos por parte de su titular, ocasiona duda y zozobra en los individuos y atenta contra la estabilidad patrimonial, por lo que este instituto jurídico pretende eliminar las situaciones de incerteza, producidas por el transcurso del tiempo en las relaciones jurídicas. Para su aplicación se requieren tres elementos: el transcurso del tiempo previsto por la ley, la falta de ejercicio por parte del titular del derecho y la voluntad del favorecido por la prescripción de hacerla valer, ya sea a través de una acción o de una excepción, pues no puede ser declarada de oficio por el juez y es posible su renuncia tácita o expresa, siempre y cuando no sea anticipada. Debe atenderse además a la naturaleza del derecho en cuestión, pues existen situaciones jurídicas de particular relevancia que son imprescriptibles." (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, n° 76-95 de las 15:00 horas del 12 de julio de 1995. En el mismo sentido, puede consultarse la sentencia n° 49-97 de las 15 horas del 27 de junio de 1997).

De lo expuesto, se aprecia que la prescripción es un instituto del Derecho cuya característica más importante es asegurar uno de sus valores fundamentales, cual es la seguridad o certeza jurídica, tomando como punto de partida la inercia consciente del titular de un derecho, lo que, sumado al transcurso de un plazo legalmente determinado, produce la extinción del derecho correspondiente, en la medida que el deudor proceda oponiendo la excepción correspondiente (1).

En el marco de la exposición de motivos, comparte esta Defensoría que la figura de la prescripción oficiosa podría ayudar a descongestionar el Cobro Judicial, eliminando, como señala el texto, el traslado de la gestión de cobro al Poder Judicial, garantizando el principio jurídico de economía procesal, al declarar la prescripción y no alargar procesos judiciales.

En materia de seguridad jurídica, la aplicación de la figura de la prescripción oficiosa permitiría a las y los habitantes deudores, tener certeza que la inacción del acreedor dentro el plazo para ejercer la acción cobratoria ha fenecido, sin que esta deba ser invocada por el deudor, figura legal que asume que este es conocedor del derecho y que cuenta con la asesoría jurídica correspondiente, para no ejercer acciones que vengán a interrumpir dicha prescripción.

Para esta Defensoría el proyecto de Ley permitirá atender una de las mayores preocupaciones que manifiestan los deudores que solicitan asesoría en la institución una vez que la deuda se enmarca dentro del periodo de prescripción, dado que se ven sometidos a diversas acciones para la interrupción de la prescripción.

Con la aprobación del presente proyecto de Ley, se podría llegar a evitar casos en los cuales el reconocimiento, la novación y pago de la deuda prescrita se ejerce tras el acoso del deudor; situaciones que se suceden en particular en la población adulta mayor en caso de deudas de terceros, como son sus hijos/as o familiares cercanos, en donde se reconoce la acción de regreso de lo pagado con la derogatoria del artículo 975.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su **CONFORMIDAD** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva.

c. archivo
FCH/GBR

